

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS

COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN

Oficina Asesora Jurídica

25/01/2016

El documento contiene el marco de referencia que deberá tenerse en cuenta para la contratación de abogados que prestan sus servicios en el Instituto para la defensa judicial y extrajudicial del IDEAM.

El numeral 8 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, establece como función del Comité Técnico de Conciliación de las entidades la gestión de *“Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.”*

En cumplimiento de la función asignada por la norma en cita, el Comité de Conciliación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales del IDEAM, procede a fijar los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la entidad y al mismo tiempo suprimir en la mayor medida los riesgos que puedan generarse en la dinámica jurídica de la entidad, en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA y OBJETO DEL IDEAM

El artículo 17 de la Ley 99 de 1993 creó al IDEAM como un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

RIESGOS JUDICIALES DEL INSTITUTO

Actualmente el Instituto hace parte de un total de catorce (14) procesos judiciales de los cuales en cinco (5) actúa como parte demandante y nueve (9) como parte demandada.

Los nueve (9) procesos judiciales en los que ha sido demandado el Instituto se diferencian de la siguiente manera:

1. Cuatro (4) acciones populares
2. Dos (2) nulidades y restablecimiento del derecho
3. Dos (2) acciones de grupo
4. Una (1) demanda de controversias contractuales

Como se puede apreciar, el medio de control que concentra la mayor cantidad de la actividad litigiosa del instituto es el de la acción popular. Las acciones que en menor medida hace parte la entidad son las de repetición, ejecutivas, acción de grupo y reparación directa.

Ahora, analizados los documentos por medio de los cuales se inician las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales o las demandas, se tiene que los argumentos aducidos por los peticionarios, convocantes o demandantes en sus escritos pueden ser concentrados en los siguientes grupos:

1. Supuesta inobservancia de las competencias propias de la entidad en su desarrollo.
2. Supuesto incumplimiento sobre los derechos, deberes y obligaciones que tienen los servidores públicos.
3. Presunto incumplimiento en el pago de prestaciones en consideración de ser ex funcionario, para su pensión de jubilación.
4. Presunta violación al derecho de petición.

En consecuencia, considerando que por la naturaleza jurídica del Instituto, todos los procesos judiciales en los que haga parte el Instituto deben surtirse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (salvo las acciones constitucionales de tutela) y teniendo en cuenta la naturaleza de los asuntos que motivan las demandas y conciliaciones, el Comité de Conciliación de la entidad considera que los intereses de la entidad en los procesos judiciales serán debidamente protegidos asignando la defensa a los abogados que cumplan como mínimo con el perfil que se indica a continuación:

PARA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

1. Abogado titulado
2. Título en modalidad de posgrado en derecho administrativo, procesal, contencioso o con pensum relacionada al litigio.
3. Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional en la defensa judicial y extrajudicial de entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Los honorarios se fijarán de acuerdo con lo estipulado en la Resolución emitida por la Dirección General, siendo excluido de dichas reglas, entre otros, los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo ameriten.

APROBADO POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO EN SESIÓN DEL
25 DE ENERO DE 2016.